

# Leyendo el Diario Oficial

Julio, agosto y septiembre de 1993.

## Reflexiones

En este período, el *Diario Oficial* muestra el avance del programa económico del gobierno, que crea al Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), con el objeto de crear cuadros de obreros capacitados para el desarrollo de la industria nacional.

Asimismo, las reformas al reglamento de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, consolidan beneficios para la industria y las empresas de servicios, que podrán considerar como exportadas, y, por lo tanto, libres de impuesto al valor agregado, las ventas de bienes muebles y la prestación de servicios, destinados al uso de consumo de las empresas acogidas al régimen de zonas francas y recintos fiscales.

Finalmente, con la ley temporal que permite el financiamiento a los habitantes de comunidades de zonas marginales con más de diez años de existencia, a fin de que compren sus terrenos, pareciera hacerse valer el lema propagandístico de hacer El Salvador "un país de propietarios"; aunque claro, de muy diversa categoría económica.

El *Diario Oficial* también muestra en este período la continuación de la "ayuda exterior" a El Salvador, de la cual destacamos el préstamo millonario de Japón para el mejoramiento del sistema eléctrico, y la Iniciativa de la Conversión de la

Deuda por Programas de Preservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, promovida por el gobierno canadiense.

En el campo internacional, se manifiesta el poder de los organismos crediticios internacionales en relación al país, con la aprobación de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, que si bien defiende valores de por sí válidos, se dicta por la presión de quienes serán favorecidos con estas normas, por su tecnología y su dominio del comercio.

Finalmente, señalamos la ratificación del Protocolo de Washington por el cual se pretende reformar por tercera vez la Carta de la OEA, excluyendo del derecho de participación en todos sus órganos, comisiones y conferencias a los estados cuyos gobiernos surjan de golpes de Estado. Además de promover y consolidar la democracia representativa, la OEA se muestra preocupada por "erradicar la pobreza crítica".

## Organo Legislativo

### Ley para incentivar la propiedad en zonas marginales

Por el Decreto Legislativo Nº 592, del 7 de julio de 1993, se dio la "Ley Temporal de Incentivos a la Legalización de la Propiedad de Terrenos en Zonas Marginales". Dentro de un procedimiento

burocrático que comprende al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, que dará la calificación favorable para la compra; al Fondo Nacional de la Vivienda Popular, que deberá constituir fianza a favor del propietario, luego de incluir al inmueble en el programa, previa investigación; y eventualmente a instituciones autorizadas para operar financieramente con el fondo; podrán adquirirse terrenos poseídos irregularmente por más de diez años, con fines habitacionales, por comunidades (*Diario Oficial*, Nº 141, Tomo 320, 27 de julio de 1993, pp. 7-10).

### **Ley de Formación Profesional**

Por el Decreto Legislativo Nº 554, del 2 de junio de 1993, la Asamblea Legislativa decretó la "Ley de Formación Profesional", por la cual se creó el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional o INSAFORP. Este instituto tendrá entre sus varias atribuciones, las de "elaborar y revisar periódicamente la política nacional de formación profesional, precisando objetivos y metas de mediano y largo plazo", así como la de "organizar, desarrollar y coordinar el sistema de formación profesional". El instituto contará en su patrimonio, entre otros, con los "bienes inmuebles y asignaciones presupuestarias que el Gobierno de la República destine a programas de formación profesional y que transfiera al INSAFORP"; así como "cotizaciones obligatorias hasta el 10 por ciento pagadas por los patronos que empleen 10 o más trabajadores, calculadas sobre el monto total de las planillas mensuales de sueldos y salarios; excepto los patronos del sector agropecuario que cotizarán hasta 1/4 del 1 por ciento sobre las planillas de salarios de trabajadores permanentes".

Las cotizaciones a cargo de los patronos, establecidas por esta ley, serán obligatorias a partir del 1 de junio de 1994. (*Diario Oficial*, Nº 143, Tomo 320, 29 de julio de 1993, pp. 3-16).

### **Se ratifica Acuerdo "Fuertes Caminos"**

Por el Decreto Legislativo Nº 614, de julio de 1993, la Asamblea Legislativa ratificó el acuerdo entre los gobiernos de El Salvador y Estados Unidos de América, para la realización de ejercicios de entrenamiento de ingeniería para elementos de las

fuerzas armadas en ambos países. Estos ejercicios, propuestos por el Departamento de Defensa de Estados Unidos, con el nombre de "Fuertes Caminos", tienen por objeto la construcción de escuelas y clínicas médicas y la excavación de pozos de agua, durante los períodos de agosto a diciembre de 1993 y de mayo a agosto de 1994, en los departamentos de Cuscatlán y La Paz. El personal militar de Estados Unidos estará en El Salvador durante más de un año, de agosto de 1993 a septiembre de 1994, y variará en número, según los períodos y las diferentes fases del ejercicio: durante los meses de agosto a diciembre de 1993, el número fluctuará entre 60 y 450 individuos. Aproximadamente 50 permanecerán en el país entre diciembre de 1993 y abril de 1994; y entre 400 y 500, entre mayo y septiembre de 1994.

La Asamblea Legislativa ratificó el acuerdo en su atribución de carácter general de "ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados" (art. 131, núm. 7º Cn.), y en la atribución que tiene el presidente de la república de "celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento" (art. 168, núm. 4º).

Sin embargo, la ratificación de la Asamblea Legislativa es controvertible, en razón de las disposiciones constitucionales siguientes: el mismo artículo 131 de la Constitución, que señala las atribuciones de la Asamblea Legislativa, indica como atribución específica de ésta "permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República" (art. 131, núm. 29º Cn), pero no el permitir el estacionamiento por más de un año en el territorio de la república de dichas tropas, las cuales se alojarán "en las instalaciones de la Fuerza Armada de El Salvador o en campamentos", según los términos del acuerdo en cuestión. Por otro lado, el artículo 86 de la Constitución, en su último inciso, puntualiza que "los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley". Por su lado, el artículo 145 de la Constitución, en su primera parte, dispone que "no se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con

las reservas correspondientes" (*Diario Oficial*, N° 143, Tomo 320, 29 de julio de 1993, pp. 32-45).

#### **Préstamo de Japón para mejorar el sistema eléctrico**

Por el Decreto Legislativo N° 588, del 7 de julio de 1993, la Asamblea Legislativa aprobó el contrato de préstamo por 8,817,000,000 de yenes, entre el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar y el gobierno de El Salvador, para el proyecto de mejoramiento y emergencia del sector eléctrico, incluyendo dentro de sus rubros la planta térmica de Acajutla, trabajos de construcción, materiales y equipos para el sistema de transmisión y distribución, y la compra de equipo para operación y mantenimiento, así como servicios de consultoría e imprevistos (*Diario Oficial*, N° 147, Tomo 320, 11 de agosto de 1993, pp. 3-20).

#### **Se crea Centro de Trámites de Exportación**

Por el Decreto Legislativo N° 598, del 14 de julio de 1993, la Asamblea Legislativa reformó la Ley de Reactivación de las Exportaciones, creando el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), con el objeto de centralizar, agilizar y simplificar los trámites administrativos de la actividad exportadora. CENTREX será administrado por el Banco Central de Reserva (*Diario Oficial*, N° 584, Tomo 320, 12 de agosto de 1993, pp. 3-4).

#### **Iniciativa para la Conversión de la Deuda por Medio Ambiente**

Por el Decreto Legislativo N° 584, del 30 de junio de 1993, la Asamblea Legislativa aprobó el Memorando del Entendimiento respecto a la Iniciativa para la Conversión de la Deuda por Medio Ambiente, suscrito por el gobierno salvadoreño con el gobierno de Canadá. Este acepta que las deudas contraídas por El Salvador en acuerdos de préstamo para el desarrollo, que ascienden a 10,092,103.48 dólares canadienses, sean reconvertidas en un 80 por ciento en programas y proyectos ecológicos, tal como lo anunció Canadá en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, llevada a cabo en junio de 1992. El 80 por ciento de dicha deuda, que equivale a más de 8 millones de dólares cana-

dienses (8,073,682.78), será depositado por el gobierno de El Salvador, en doce cuotas trimestrales, en una cuenta de uso restringido abierta en el Banco Central de Reserva, mientras se crea el Fondo Nacional Ambiental (*Diario Oficial*, N° 149, Tomo 320, 13 de agosto de 1993, pp. 3-19).

#### **Ley de Fomento de Protección de la Propiedad Intelectual**

Por el Decreto Legislativo N° 604, del 15 de julio de 1993, la Asamblea Legislativa dictó la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual comprende, por una parte, la propiedad literaria, artística o científica, y por otra, la propiedad industrial. La ley procura reunir en un solo cuerpo legal todo lo relativo a la protección de dichas materias; aclarando de manera general, como es sabido, que los convenios internacionales ratificados por El Salvador tienen preferencia sobre los términos de dicha ley y de manera específica, que la ley no se aplicará en lo relativo a marcas, nombres comerciales, expresiones y señales de propaganda, lo cual estará regido por el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. La ley deroga las leyes de derecho de autor, de patentes de invención y la sección correspondiente del Libro Tercero y el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, relativos a los patentes de invención y a los contratos de edición y de gravación.

La Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual, decretada para entrar en vigencia sesenta días después de su publicación, da un periodo de gracia de cuatro meses a partir de su vigencia, para que quienes comercializan obras audiovisuales y grabaciones sonoras obtengan las autorizaciones correspondientes, para titular de los derechos respectivos (*Diario Oficial*, N° 150, Tomo 320, 16 de agosto de 1993, pp. 5-71).

#### **Organización Mundo Maya**

Para promover en los sectores público y privado de los países miembros fundadores el desarrollo turístico, cultural y ambiental de la región mundo maya, se constituyó la Organización Mundo Maya, conformada por México, Guatemala, Belice, El Salvador y Honduras, por medio de un convenio.

Los países firmantes se declaran "convencidos de que la preservación y mantenimiento del patrimonio natural y cultural es la base de un turismo constructivo como fuente de desarrollo y de bienestar común". Para este fin, se proyecta la integración turística regional (Decreto Legislativo N° 617, 10 de agosto de 1993, *Diario Oficial*, N° 153, Tomo 320, 19 de agosto de 1993, pp. 3-15).

#### **Se ratifica Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA**

Por el Decreto Legislativo N° 595, del 14 de julio de 1993, la Asamblea Legislativa ratificó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos —"Protocolo de Washington"—, suscrito en Washington el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Este protocolo de reformas entrará en vigor cuando las dos terceras partes de los estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación ante la Secretaría General de la OEA. El nuevo texto incorpora un nuevo artículo al Capítulo III de la Carta. Según este artículo podrá suspenderse el derecho de participación en todos los órganos, conferencias y demás "cuerpos" de la OEA a cualquier "miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza". Con esta adición legal, se profundiza en la línea del Protocolo de Cartagena de Indias, que estableció como propósito esencial de la OEA "promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención".

Por otro lado, se reforman otros artículos de la carta de la OEA, agregando como propósito esencial de la organización, el "erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del Hemisferio".

Asimismo, se modifica el énfasis de la labor del secretario general en las cuestiones de paz y seguridad del continente, indicando que promoverá las relaciones entre todos los estados miembros de la organización, "con especial énfasis en la co-

operación para la eliminación de la pobreza crítica" (*Diario Oficial*, N° 163, Tomo 320, 2 de septiembre de 1993, pp. 3-25).

#### **Retraso en la entrada en vigencia de las nuevas facultades de los jueces de paz**

Por el Decreto Legislativo N° 639, del 1 de septiembre de 1993, la Asamblea Legislativa prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 573, del 16 de junio de 1993 (*Diario Oficial*, N° 129, Tomo 320, 9 de julio de 1993), por el cual se reformó el Código Procesal Penal, confiando a los jueces de paz facultad para tramitar toda la fase de instrucción criminal por delitos sujetos a la jurisdicción común.

La Asamblea Legislativa consideró que es necesario dar más tiempo a fin de que se concluya el proceso de selección de los jueces de paz y para que los juzgados de paz dispongan de los recursos necesarios para realizar las nuevas funciones que se les atribuyen. La prórroga se ha dado hasta el 31 de enero de 1994 (*Diario Oficial*, N° 165, Tomo 320, 6 de septiembre de 1993, p. 8).

#### **Se deroga la Ley de Impuesto sobre Donaciones**

Por el Decreto Legislativo N° 644, del 8 de septiembre de 1993, la Asamblea Legislativa derogó la Ley de Impuesto sobre Donaciones, vigente desde 1974, que se enmarca dentro de la tradición tributaria salvadoreña.

La asamblea ha considerado que la administración de este tipo de impuestos "refleja un costo de balance negativo para el fisco", y que, en muchos casos, los beneficiarios de donaciones carecen de capacidad económica para satisfacer el impuesto. No obstante sea cierto lo anterior, los argumentos no son completamente satisfactorios. Esta reforma es parte de lo que el Ministerio de Hacienda llama la modernización tributaria, que implica el establecimiento de tributos cuya recaudación sea "ágil y oportuna".

Hay disposiciones transitorias para los trámites pendientes, conforme a la ley derogada (*Diario Oficial*, N° 176, Tomo 320, 22 de septiembre de 1993, pp. 8-11).

## Organo Ejecutivo

### Se reforma el Reglamento de la Ley del IVA

Por el Decreto Ejecutivo N° 60, del 7 de junio de 1993, el presidente de la república reformó al Reglamento de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para adecuarlo a las reformas que se hicieron en dicha ley, por el Decreto Legislativo N° 495, del 31 de marzo de 1993, publicado en el *Diario Oficial*, N° 70, Tomo 319, del 19 de abril del mismo año.

Las reformas a la ley, que motivaron las del reglamento en cuestión, se dieron en razón de que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucionales los artículos 113, 123, 124, 161 de la ley. Según la Sala de lo Constitucional se violaba el principio constitucional de la garantía de audiencia y la experiencia en la aplicación de la ley hacía necesarias ciertas modificaciones de la misma.

En razón, entonces, de las reformas a la ley se ha modificado el reglamento, seis artículos fueron sustituidos y dos se derogaron. De estos cambios, cabe destacar los siguientes. Dado que la ley facultó a la Dirección General de Impuestos Internos, para designar como responsables en carácter de agentes de retención a quienes adquieren habitualmente determinados bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios habituales de ciertos servicios, en operaciones realizadas con proveedores contribuyentes del impuesto, el reglamento puntualiza que, en dichos casos, a éstos la Dirección General podrá eximirlos de las obligaciones. El reglamento puntualiza además, las circunstancias que tomará en cuenta la Dirección pa-

ra la mencionada calificación.

El artículo 28 del reglamento reformado establece el procedimiento para obtener los certificados por remanente de crédito fiscal. Y, finalmente, destacamos entre las reformas, que el artículo 29 del reglamento considera como exportación la transferencia de dominio definitivo de bienes muebles corporales y la prestación de servicios destinados al uso y consumo de las empresas acogidas al régimen de zonas francas y recintos fiscales. Asimismo, se establece el procedimiento para reintegrar el crédito fiscal acumulado durante tres períodos mensuales consecutivos, que se estableció en el artículo 77 reformado de la ley (*Diario Oficial*, N° 142, Tomo 320, 28 de Julio de 1993, pp. 7-10).

#### Voces constantes

— Exención de impuestos	6
— Incentivos fiscales	17
— Nuevas leyes o reglamentos, o reformas a las ya existentes	15
— Autorización para suscripción de contratos de préstamo o aprobación de los mismos	10
— Donaciones o modificaciones a las mismas	2
— Nuevas asociaciones de desarrollo comunal	2
— Nuevas personas jurídicas aprobadas por el Ministerio del Interior	29
— Pensiones y montepíos militares	33
— Autorizaciones de abogados	126
— Autorizaciones de notarios	57